



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

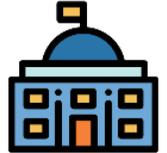
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1964/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 15 de diciembre de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



La persona solicitante pidió a la Alcaldía Azcapotzalco que le informara si obra en sus archivos la documentación que dé cuenta de la regularización de construcción de un inmueble ubicado en su demarcación territorial y si, adicionalmente, en dicha documentación constan datos de la superficie de terreno, de construcción y la ocupada por el uso, así como los niveles autorizados, número de viviendas, fecha de terminación de la obra, oficio de respuesta y constancia de alineamiento y número oficial.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, informó que, como resultado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sólo se localizó la constancia de alineamiento y número del inmueble de interés.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó porque no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ello en razón de que, en la respuesta del sujeto obligado, se señaló un inmueble con número diverso al indicado.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco porque esta fue omisa en turnar la solicitud a todas la áreas competentes con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La respuesta emitida por la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional y el oficio aclaratorio de la Dirección de Desarrollo Urbano.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1964/2021

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1964/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El primero de noviembre de dos mil veintiuno le particular, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, se presentó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 092073921000170, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Azcapotzalco** lo siguiente:

**Solicitud:**

“QUE INDIQUEN SI OBRA EN SUS ARCHIVOS REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DEDICADOS A VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO CALLE 12 NÚMERO 548, COLONIA PRO HOGAR, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, C.P. 02600 Y ADICIONALMENTE CONSTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1.- CUAL ES LA SUPERFICIE DE TERRENO
- 2.- CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN
- 3.- CUAL ES LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL USO
- 4.- CUANTOS NIVELES FUERON AUTORIZADOS
- 5.- CON CUANTAS VIVIENDAS CUENTA
- 6.- CUAL FUE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN A REGULARIZAR
- 7.- SI EMITIERON OFICIO DE RESPUESTA
- 8.- SI OBRA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:**

“Correo electrónico”

**Formato para recibir la información solicitada:**

“Copia simple”

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través del referido Sistema, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio ALCALDÍA-AZCA/DDU/88/2021 del veintidós de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1964/2021

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública de la Ciudad de México con número de folio 092073921000170, ingresadas a través del Sistema INFOMEX, en la cual requiere lo siguiente:

**"QUE INDIQUEN SI OBRA EN SUS ARCHIVOS REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DEDICADOS A VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO CALLE 12 NÚMERO 584, COLONIA PROHOGAR, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO C.P. 02600 Y ADICIONALMENTE CONSTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

- 1.-CUAL ES LA SUPERFICIE DE TERRENO**
- 2.-CUAL ES LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN**
- 3.-CUAL ES LS SUPERFICIE OCUPADA POR EL USO**
- 4.-CUANTOS NIVELES FUERON AUTORIZADOS**
- 5.-CON CUANTAS VIVIENDAS CUENTA**
- 6.-CUAL FUE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN REGULARIZAR**
- 7.- SI EMITIERON OFICIO DE RESPUESTA**
- 8.- SI OBRA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL" (sic)**

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 52, 53 numeral 3, inciso a) fracción XVII y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 29 fracción II, 30, 31 fracción XIII, 32 fracciones I, II, III y VIII, 33, 34 fracciones I, II, IV, V, VI y VIII, 40, 42 fracciones II, VI, IX, X y XIII, 46, 71 segundo párrafo fracción IV, 75 fracciones II, IV, VI y XII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 fracciones I, VI y XII, 4, 5, 6, 7, 30, 32, 34, 35 44, 45, 49 y 87 fracciones I y III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 5 fracción II, 10, 11, 12, 13 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, al Manual Administrativo de esta Alcaldía; así como en el Nombramiento de Personal de Confianza por tiempo determinado para ocupar el Cargo de Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, otorgado a la suscrita Ing. Arq. Karina Guzmán de Jesús en fecha 01 de octubre de 2021, por la Lic. Margarita Saldaña Hernández, Alcaldesa de Azcapotzalco, **le informo que como resultado de la búsqueda exhaustiva de los expedientes que obran en el Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, solamente se localizó una Constancia de Alineamiento y Número Oficial, expedido el día 27 de junio del 2017 con número de folio 582/2017, en el cual cuenta con escritura No. 73,571 de fecha 8 de junio 1982, describe una superficie de 200.00 m<sup>2</sup> de terreno.**

...”

**III. Recurso de revisión.** El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1964/2021

**Acto o resolución que recurre**

“SOLICITE QUE SI OBRARA EN SUS ARCHIVOS REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DEDICADOS A VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 12 NÚMERO 548, COLONIA PRO-HOGAR, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO C.P. 02600. SU RESPUESTA DICE QUE NO LOCALIZARON LA REGULARIZACIÓN PERO MENCIONAN QUE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE ES CALLE 12 NUMERO “584” POR LO QUE PRESUMIMOS QUE DICHA BÚSQUEDA FUE MAL REALIZADA.” (Sic)

**IV. Turno.** El primero de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1964/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El primero de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1964/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2021-0490 del diecisiete noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Iztacalco y dirigido a la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, en los siguientes términos:

“ ...

**HECHOS**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1964/2021

1. Con fecha oficial de recepción del primero de noviembre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió ante esta Subdirección de la Unidad de Transparencia, la referida solicitud al calce del siguiente petitorio:

[Se transcribe la solicitud de información]

2. A dicha solicitud de información, le recayó la respuesta emitida por la Subdirección de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, con el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DDU/88/2021**.

3. Esta solicitud fue debidamente cumplimentada el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, tal y como consta con el acuse de entrega de información que se adjunta al presente.

4. Siendo cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Órgano Garante tiene a bien notificar la interposición de dicho medio de impugnación, utilizando el Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez que se han informado a ese H. Instituto los antecedentes del recurso que hoy nos ocupa, se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones de hecho y derecho, en contestación al agravio que menciona la persona recurrente en la interposición de la impugnación de mérito:

### **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

1. Por este medio, se remite el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DDU/298/2021**, en el que se manifiestan los alegatos del área competente.

2. En guisa del documento anteriormente señalado, se requiere de esta Ponencia, determinar que el sujeto obligado agotó el principio de exhaustividad que encuentra su fundamento en el numeral 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3. De la lectura de la manifestación de los alegatos del área resulta oportuno enfatizar que conforme a los artículos 10, 13 y 17, y con el principio de buena fe consagrado en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México que rigen a los actos administrativos, la Unidad Administrativa competente entregó la totalidad de la información hallada en sus archivos.

Es cuanto y de conformidad con el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente solicito sea **confirmada** la respuesta del sujeto obligado, y que el presente recurso de revisión sea **desechado** por no actualizarse alguna de las causales de procedencia para el mismo, previstas en el numeral 234 de la citada ley.

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1964/2021

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio ALCALDIA-AZCADDU/298/2021 del once de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 52, 53 numeral 3, inciso a) fracción XVII y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 29 fracción II, 30, 31 fracción XIII, 32 fracciones I, II, III y VIII, 33, 34 fracciones I, II, IV, V, VI y VIII, 40, 42 fracciones II, VI, IX, X y XIII, 46, 71 segundo párrafo fracción IV, 75 fracciones II, IV, VI y XII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 fracciones I, VI y XII, 4, 5, 6, 7, 30, 32, 34, 35 44, 45, 49 y 87 fracciones I y III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 5 fracción II, 10, 11, 12, 13 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, al Manual Administrativo de esta Alcaldía; así como en el Nombramiento de Personal de Confianza por tiempo determinado, para ocupar el Cargo de Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, otorgado a la suscrita Ing. Arq. Karina Guzmán de Jesús en fecha 01 de octubre de 2021, por la Lic. Margarita Saldaña Hernández, Alcaldesa de Azcapotzalco, **le informo que como resultado de la búsqueda exhaustiva de los expedientes que obran en el Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, solamente se localizó una Constancia de Alineamiento y Número Oficial, expedido el día 27 de junio del 2017 con número de folio 582/2017, en el cual cuenta con escritura No. 73,571 de fecha 8 de junio 1982, describe una superficie de 200.00 m2 de terreno.**

**Cabe aclarar que la búsqueda se realizó con el número correcto (548), sin embargo por error involuntario se testo con el número 584.**

...” (Sic)

**VII. Cierre.** El trece de diciembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y tomando en cuenta las siguientes



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1964/2021

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1964/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, manifestando que la búsqueda de la información solicitada no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no hubo prevención a la parte recurrente por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. Del contraste de la solicitud de información con los agravios expresados en el recurso de revisión, no se advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1964/2021

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I, II y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, este no ha quedado sin materia, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que lo procedente es entrar al estudio de fondo.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La persona solicitante pidió a la Alcaldía Azcapotzalco que le informara si obra en sus archivos la documentación que dé cuenta de la regularización de construcción del inmueble ubicado en la calle 12, **número 548**, colonia Pro-Hogar, alcaldía Azcapotzalco, CP.02600, y si, adicionalmente, en dicha documentación consta lo siguiente:

1. Superficie del terreno.
2. Superficie total de construcción.
3. Superficie ocupada por el uso.
4. Número de niveles autorizados.
5. Viviendas con las que cuenta.
6. Fecha de terminación de la construcción a regularizar.
7. Si se emitió oficio de respuesta.
8. Constancia de alineamiento y número oficial.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, informó que, como resultado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sólo localizó la constancia de alineamiento y número oficial del inmueble



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1964/2021

ubicado en calle 12, **número 584**, colonia Pro-Hogar, alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02600.

- c) Agravios de la parte recurrente.** La persona recurrente se inconformó porque no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ello en razón de que, en la respuesta del sujeto obligado, se señaló un inmueble con número diverso al solicitado.
- d) Alegatos.** La parte recurrente no presentó alegatos durante la tramitación del procedimiento, dentro del plazo que le fue otorgado mediante acuerdo del primero de noviembre de dos mil veintiuno.

Por su parte, el sujeto obligado reiteró la legalidad de su respuesta y aclaró que por un error involuntario se señaló un número de inmueble diverso (584), pero que la búsqueda se realizó con el número de inmueble correcto (548).

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión y las documentales aportadas por las partes durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1964/2021

En primer lugar, debe señalarse que la persona recurrente únicamente se inconformó porque, a su consideración, no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, sin inconformarse respecto de la modalidad que señaló para recibir la información, esto es, copia simple, en razón de que la información se le entregó vía electrónica, por lo que dicho elemento se entiende como **consentida tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o.j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

En cuanto a la materia de la controversia, es necesario señalar que los sujetos obligados tienen la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, conforme a sus atribuciones, así lo dispone el artículo 208 de la Ley de Transparencia:

**“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.” [Énfasis añadido]

En concordancia con lo antes precisado, el artículo 211 de la Ley de Transparencia establece que todos los sujetos obligados tienen el deber de tutar las solicitudes de información a las áreas competentes, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1964/2021

**“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” [Énfasis añadido]**

En esa tesitura, con el fin de corroborar si la Alcaldía Azcapotzalco cumplió con los deberes que les impone la Ley de Transparencia en sus artículos 208 y 211, se revisó la normativa que rige las atribuciones de sus áreas, es decir, su Manual Administrativo<sup>3</sup>, encontrándose lo siguiente:

“ ...

**Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano.**

**Función Principal:** Evaluar permanentemente las autorizaciones de licencias de obras en el territorio de la Alcaldía y sus procedimientos en la expedición de trámites relacionados en materia de desarrollo urbano.

**Funciones. Básicas:**

- **Ejercer las funciones de vigilancia y revisión de las manifestaciones de construcción** tipo "A", "B" y "C", registradas ante la **Coordinación de Ventanilla Única**, para que cumplan con los requisitos contenidos en la normatividad aplicable.

...

- **Expedir constancia de alineamiento y número oficial**, la cual debe contener las restricciones y afectaciones de carácter urbano que señale la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.

- Emitir y declarar improcedencias según sea el caso en licencias de construcción, así como en los avisos de obras que no requieren manifestación de construcción, licencias especiales, copias certificadas, constancias de alineamientos y número oficial.

**Nombre del Procedimiento:** Constancia de alineamiento y número oficial.

**Objetivo General:** Atender las solicitudes para la obtención de Constancia de Alineamiento y Número Oficial, así como tramitarlas ante la Subdirección de Desarrollo Urbano, con la finalidad de que se otorgue un solo número oficial para cada predio que tenga frente a la vía pública, asimismo, se trace el alineamiento sobre el terreno que limita al predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, indicando restricciones o afectaciones

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/manual/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1964/2021

de carácter urbano que le señale la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.

**Descripción Narrativa:**

No.	Actor	Actividad
1.	Interesado	Acude a la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional a solicitar información para la obtención de Constancia de Alineamiento y Número Oficial.

**Nombre del Procedimiento:** Gestión de trámites en general a través de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional.

**Objetivo General:** Atender, ingresar y registrar los avisos, manifestaciones que se reciban de los trámites que solicite la ciudadanía, respecto a las materias que indica el Acuerdo por el que se Establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, apegándose al presente Manual y al Acuerdo por el que se establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios publicado en la fecha y medio de difusión antes mencionado.

**Nombre del Procedimiento:** Solicitud y trámite para el registro de terminación de obra.

**Objetivo General:** Registrar la Manifestación de Construcción tipo A, B o C suscrita por el propietario o poseedor del predio o inmueble, Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con la finalidad de ofrecer un servicio eficaz y oportuno al ciudadano que le permita ejecutar sus proyectos de construcción con prontitud.

**Descripción Narrativa:**

No.	Actor	Actividad	Tiempo
1.	Interesado	Acude a la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional para solicitar informes sobre el registro de manifestación de construcción tipo "A", "B" o "C".	20 min.
2.	Coordinación de Ventanilla Única Delegacional	Recibe al interesado y le proporciona información, formato de solicitud e informes sobre los requisitos para el trámite.	20 min.

..." (Sic) [Énfasis añadido]

Conforme a lo anterior, se tiene que dentro de la estructura del sujeto obligado existen dos áreas con atribuciones suficientes para conocer y pronunciarse sobre lo solicitado:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1964/2021

- a) La **Dirección de Desarrollo Urbano**, quien evalúa permanentemente las autorizaciones de licencias de obras en el territorio de la Alcaldía Azcapotzalco, revisa las manifestaciones de construcción y expide las constancias de alineamiento y número oficial.
- b) La **Coordinación de Ventanilla Única Delegacional**, a quien le corresponde la gestión de los trámites que solicite la ciudadanía, como es el caso de la solicitud y trámite para el registro de terminación de obra y la solicitud de constancia de alineamiento y número oficial.

De dichas áreas, sólo se tiene constancia documental de que la solicitud se turnó a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que informó que únicamente localizó la constancia de alineamiento y número oficial emitida respecto del inmueble de interés.

No pasa desapercibido que la parte recurrente se inconformó porque, en atención al contenido literal de la respuesta emitida por la Dirección arriba indicada, se buscó la información respecto de un inmueble diverso al que señaló, en ese sentido, es oportuno señalar que el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

“ ...

[...] le informo que como resultado de la búsqueda exhaustiva de los expedientes que obran en el Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, solamente se localizó una Constancia de Alineamiento y Número Oficial, expedido el día 27 de junio del 2017 con número de folio 582/2017, en el cual cuenta con escritura No. 73,571 de fecha 8 de junio 1982, describe una superficie de 200.00 m2 de terreno.

Cabe aclarar que la búsqueda se realizó con el número correcto (548), sin embargo por error involuntario se testó con el número 584.

...”

Como se desprende de que precede, el sujeto obligado aclaró que se buscó la información con base en los datos aportados en la solicitud, pero que, por un error, se indicó un número de inmueble diverso, aclaración que este Instituto considera procedente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1964/2021

Pese a lo anterior, se advierte que no existe constancia que acredite que esa aclaración haya sido hecha del conocimiento de la persona solicitante, aquí recurrente, a través del medio que señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento.

Por otro lado, de la documentación aportada por la Alcaldía Azcapotzalco, no se observa que la solicitud haya sido turnada a la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional a pesar de que, conforme a sus funciones, puede detentar la información petitionada.

En suma, al no haberse realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información conforme a lo dispuesto por los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, **el agravio de la parte recurrente resulta parcialmente fundado.**

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para el efecto de que:

- Turne la solicitud a la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada e informe a la persona recurrente el resultado de su indagación.
- Entregue a la parte recurrente el oficio ALCALDIA-AZCADDU/298/2021 del once de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1964/2021

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1964/2021

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1964/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**